

Boletín Oficial

de la provincia

de las Baleares



Se publica los **Miércoles, Jueves y Sábados**

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p 3 de rebaja sobre el precio de venta. Precios—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5547

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1889.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 31 de Julio)

Núm. 1872

Gobierno Civil

Minas.—El día 13 de los corrientes tendrá lugar la demarcación de la mina «Alfa» sita en el término municipal de Llubí.

Lo que he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL para los efectos consiguientes.

Palma 2 de Agosto de 1902.

El Gobernador,

Gabriel R. España

Núm. 1873

Don Guillermo de la Bastida, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que por el Sr. Liquidador del impuesto de Derechos Reales del partido de Inca, me ha sido remitida una certificación acreditativa de que el contribuyente D. Miguel Ramis Amengual de Sansellas se halla en descubierto por la cantidad de 865 pesetas 36 céntimos, y en su virtud he decretado la siguiente

Providencia: Por cuanto el contribuyente comprendido en la precedente certificación no ha hecho efectivo su descubierto dentro del plazo legal, queda incurso en el primer grado de apremio, ó sea el 5 por 100 del recargo sobre dicho debito, pudiendo satisfacer la indicada cuota y el mencionado recargo dentro del término que marca el artículo 52 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento del referido contribuyente.

Palma 30 Julio de 1902.—Guillermo de la Bastida.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Francisco de Semir.

Núm. 1874

Queda acordado el pago de la mensualidad corriente a las clases pasivas que lo tienen consignado en esta Depositaria en la forma que a continuación se expresa:

Día 1.º Agosto de 1902.—Jubilados y cesantes.

Días 2 y 4 id.—Retirados de guerra y Marina.

Días 5 y 6 id.—Monte Pio Militar y Civil.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las clases interesadas.

Palma 31 Julio de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.—V.º B.º—El Delegado, Francisco de Semir.

Núm. 1875

COMISION

DE EVALUACION Y REPARTIMIENTO de la Contribución Territorial de Palma

Los repartimientos adicionales de la contribución de edificios y solares y de la de rústica, colonia y pecuaria de este distrito municipal para el corriente año formados en virtud de la Real orden de 24 de Febrero último estarán de manifiesto al público en la Secretaria de dicha Comisión por espacio de ocho días contados desde el que tenga efecto la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a efectos de reclamación.

Palma 29 Julio de 1902.—El Presidente, Valentin Sambricio.

Núm. 1876

ADMINISTRACION ESPECIAL

DE TABACOS Y TIMBRE DE BALEARES.

Subasta.—El día 9 del actual a las diez tendrá lugar en la planta baja de la Delegación de Hacienda de esta provincia, la venta en pública subasta de una yegua, un carro y unas guarniciones que se apremió con tabaco de contrabando el día 28 de Julio último, correspondiente al expediente administrativo número 77 del actual año, cuyo justiprecio a continuación se expresa.

	Pesetas
Una yegua, luna, castaño claro, 14 años, un metro 45 centímetros .	150'00
Un carro .	56'00
Unas guarniciones .	16'00
Total.	222'00

La subasta se verificará en un solo lote y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, advirtiendo que los gastos de subasta y remate serán de cargo del comprador.

Palma 1.º Agosto de 1902.—El Administrador, Francisco Rosselló.—V.º B.º—El Delegado, Francisco de Semir.

Núm. 1877

ALCALDIA DE PALMA

El Martes día 12 de Agosto próximo a la hora doce tendrá lugar en el salon de sesiones de esta Casa Consistorial pública licitación por medio de pujas a la llana, durante el plazo de quince minutos, para adjudicar al autor de la proposición más ventajosa las obras de construcción de una alcantarilla y gradinata en la calle de Poderós, con sujeción al Proyecto-Presupuesto y condiciones aprobadas, de manifiesto en Secretaria.

El tipo de subasta es de pesetas 1644'13. Los licitadores constituirán un depósito provisional en la Caja del Ayuntamiento, de cien pesetas el cual ampliará el rematante hasta doscientas en concepto de fianza, cuyos resguardos acompañados de la cédula personal respectiva presentarán a la Mesa antes de formular proposición alguna, no admitiéndose ninguna oferta que exceda del tipo señalado.

Las obras deberán quedar terminadas a los dos meses de haber ordenado la Alcaldía su comienzo y notificado al Contratista la aprobación del remate por el Ayuntamiento.

Se abonará al Contratista el importe de las obras ejecutadas a precios de contrata según liquidación formada por el Arquitecto Municipal y practicada que sea la recepción definitiva.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen concurrir a dicha subasta.

Palma 29 Julio de 1902.—El Alcalde, Antonio Rosselló y Gomez.

Núm. 1878

D. Antonio Rosselló y Gomez, Alcalde de la M. I. N. y L. Ciudad de Palma, Capital de la provincia de Baleares.

Hago saber: Que a instancia del mozo Gabriel Pujol y Torrens que debe ser incluido en el alistamiento de esta Capital para el reemplazo del año próximo se ha instruido en este Ayuntamiento expediente en averiguación del paradero de su padre Bartolomé Pujol y Bonet de 54 años de oficio zapatero, de estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba cerrada, color sano, y de su hermano Jaime Pujol y Torrens de 24 años de oficio zapatero, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, color sano ignorándose las demás señas, cuyo padre y hermano de dicho mozo se ausentaron de esta Capital hace más de diez años sin que desde entonces se haya tenido noticia de ellos é ignorándose completamente su paradero.

Y a los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del ejército, se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*.

Palma 28 Julio de 1902.—El Alcalde, Antonio Rosselló Gomez.

Núm. 1879

Hago saber: Que a instancia del mozo Bartolomé Serra Orell que debe ser incluido en el primer alistamiento, que se verifique, se ha instruido en este Ayuntamiento expediente en averiguación del paradero de su padre Bartolomé Serra é Isern de 49 años, alfarero, estatura regular, pelo castaño, hojos pardos, nariz regular, barba cerrada, y de sus hermanos Pablo y Miguel Serra y Orell, de 25 y 23 años respectivamente, ignorándose las demás señas, cuyo padre y hermanos de dicho mozo se ausentaron de esta Isla hace mas de diez años sin que desde entonces se haya tenido noticia de ellos é ignorándose por completo su paradero.

Y a los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del ejército se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*.

Palma 28 Julio 1902.—Al Alcalde, Antonio Rosselló Gomez.

Núm. 1880

AYUNTAMIENTO DE MERCADAL

Formado el reparto individual por recargo sobre la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal, correspondiente al año en curso, para atender a los gastos que ocasione la extinción de la langosta, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Mercadal 22 de Julio de 1902.—El Alcalde, Juan Pallicer.—El Secretario accidental, Juan Sintés.

Núm. 1881

AYUNTAMIENTO DE ESTALLENCHS

Confeccionados los repartos individuales sobre la contribución rústica y pecuaria del corriente año, para atender a los gastos que ocasione la extinción de la langosta, se hallará expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaria de este Ayuntamiento, durante el término de ocho días hábiles a contar desde aquel en que se inserte el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Estalenchs de 27 Julio de 1902.—El Alcalde, Bartolomé Juliá.—P. A. de la J. P.—Juan Ribas, Srío.

Núm. 1882

DELEGACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Aprobado por Real Orden de 9 de Julio último el plan de aprovechamientos de los montes públicos de esta provincia a cargo del Ministerio de Hacienda formado por la Sección facultativa para el próximo año forestal de 1902-1903 a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 3 del Real Decreto de 14 de Agosto de 1900 de conformidad con lo dispuesto en la expresada Real orden, he acordado publicar en este periódico oficial el estado que constituye la parte de dicho plan necesaria para el conocimiento de los pueblos dueños de los mismos y de la Guardia Civil encargada de su custodia debiendo regir para la ejecución de dichos aprovechamientos los pliegos de reglas facultativas insertas en el BOLETIN OFICIAL números 5094 y 5098 correspondientes a los días 9 y 10 de Septiembre de 1899.

Deben tener presente los Ayuntamientos de los pueblos dueños de montes lo dispuesto en el art. 17 del mencionado Real Decreto de 14 de Agosto de 1900 según el cual han de ingresar en Tesorería pública el 10 por 100 del importe total de los aprovechamientos con que sus fincas figuran en el plan dentro del mes de Septiembre, procediéndose contra los mismos en caso de demora.

Los Ayuntamientos de los pueblos dueños de montes y tienen reconocido el derecho de disfrute vecinal de sus aprovechamientos, durante el propio mes de Septiembre deberán remitir al Ingeniero Jefe de la 6.ª Región los acuerdos respectivos haciendo constar en los mismos si deben ser gratuitos ó mediante pago.

Palma 30 Julio de 1902.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Semir.

Inspección facultativa de montes

Pliego general de reglas facultativas

1.ª En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos, ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión, y éstos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señale.

2.ª En los aprovechamientos de madera no podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin. Los árboles se apearán procurando que su caída no cause daños en los demás que hayan de quedar en pie, y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento.

3.ª El rematante está obligado á dejar limpia de despojos la superficie de la corta, excepto en el caso de que el vecindario tuviera derecho al disfrute de esos productos.

4.ª La corta de leñas, sean éstas altas ó bajas, no podrá verificarse sino fuera de la época del movimiento de la savia de los pies ó matas respectivas.

5.ª Las cortas de leñas altas se harán con arreglo á los modelos que en el sitio del aprovechamiento establecerá el encargado del señalamiento, dando los cortes á ras del tronco, perfectamente limpios, sin dejar pitones ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de hachas, podones ó corbillos bien afilados.

6.ª En las cortas á mata rasa, la roza se hará á flor de tierra sin descepar ni arrancar raíz alguna, y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.

7.ª Cuando la concesión obligue á dejar resalvos, se conservarán para este objeto los brotes ó tallos más robustos y mejor conformados y á la distancia media ó en el número por hectáreas que la concesión señale.

8.ª Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescriba el arranque se obtendrán operando con azadones y demás útiles á propósito, y dejando rellenos los hoyos.

9.ª El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin empleo de herramientas, recogiendo á mano únicamente las secas y caídas por el suelo.

10.ª En los casos de concesión de leñas para obtener carbón, la fabricación de éste se hará precisamente en los sitios que se señalen.

11.ª El ramoneo se verificará con podón ó con hacha únicamente en los árboles designados previamente, y dando los cortes oblicuos y bien limpios, sin magullar rama ni pie alguno.

12.ª La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de los consignados en la licencia, con distinción de cebones y malandares, tocante al ganado de cerda.

13.ª Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean talleres y en las porciones acotadas por causa de incendio ó otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

14.ª La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y, á falta de éstos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

15.ª Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado, y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles á beneficio del monte.

16.ª Los ganados de usuarios pertenecientes á una misma vecindad entrarán al pasto formando un solo rebaño el lanar y cabrío, una sola pira el de cerda y una sola dula ó vacada el mayor, é irán al cuidado del pastor ó pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballero, asnal y bovino perteneciente á varios usuarios podrá entrar separadamente, si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará á cada usuario una papeleta en que conste el número y especie de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor ó guardián pue-

de llevar al monte, con arreglo al reparto acordado.

17.ª La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante ó usuario en su caso.

18.ª En el aprovechamiento de bellotera ó montanera no podrá procederse al vareo sino cuando el fruto se halle en completo estado de madurez. Dicho vareo no podrá verificarse por la parte exterior de los árboles, ó sea de frente, á fin de evitar la destrucción de los brotes ó renuevos, ni emplearse otros instrumentos que varas delgadas y flexibles, y cuidando de sacudir con ellas moderadamente las copas, para no causar daños al arbolado con la caída excesiva de la hoja.

19.ª Se prohíbe á los pastores ó conductores del ganado utilizar para sus precisas atenciones otras leñas que las muertas ó rodadas.

20.ª El alcance de las piñas se verificará á gancho ó gorguz, y de ningún modo á golpe de varal.

21.ª Los casqueros y tenderos de la piña se situarán en los puntos más despejados de plantas arbóreas, que á este fin se determinarán y consignarán en el acta de entrega.

22.ª Para tapar y tostar la piña se emplearán sólo las hojas y ramas muertas y rodadas y las leñas procedentes de plantas secundarias, como la jara, la retama, el tomillo; etc., no permitiéndose más herramienta que el azadón para obtener estas últimas y el rastrillo de dientes muy espaciados para las primeras.

23.ª De esta última manera se hará la recolección de brozas en los raros casos en que, por circunstancias especiales, se permita esta clase de aprovechamiento.

24.ª El aprovechamiento de resinas sólo podrá tener lugar en los árboles que para ello se señalen, y no podrá señalarse ninguno que mida diámetro menor de 25 centímetros á un metro del suelo.

25.ª De ordinario la resinación será á vida, aplicándose el sistema Hougues, y las dimensiones máximas de la cara serán las siguientes:

	Metros
Longitud	3'40
Latitud	(En la base superior. 0'11 En la inferior. 0'12
Profundidad	0'15

Las longitudes de cada una de las cinco entalladuras de que se forma la cara serán respectivamente, las siguientes:

	Metros
Entalladura del primer año	0'50
Id. del segundo	0'60
Id. del tercero	0'60
Id. del cuarto	0'80
Id. del quinto	0'90

Total de las cinco entalladuras ó sea longitud de la cara 3'40

26.ª No podrá abrirse nueva cara sino cuando la altura ó conformación del árbol no permitan la apertura en toda su longitud. Para esta operación deberá emplearse precisamente la escoda, quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

27.ª Cada campaña anual para el aprovechamiento durará, lo mas, ocho meses y medio, á contar desde el día que se fije para comenzarla, entendiéndose comprendidas en dicho plazo las labores preparatorias, las operaciones de resinación y la recolección de miera, vasijas, etc., y que las operaciones de resinación deberán empezarse quince días después que dichas labores preparatorias.

28.ª La duración de los contratos de aprovechamiento de resinas será, cuando menos, de cinco años, y, en caso de extenderse á mayor número, éste deberá ser divisible en períodos de cinco.

29.ª Sin perjuicio de lo dicho en la condición 25.ª, podrá autorizarse la resinación á muerte en los árboles de corta desde cinco años antes que ésta haya de tener efecto. En tales casos se permitirá que, así el

número como las dimensiones de las caras, sean lo más apropiados para obtener la máxima producción resinosa durante los expresados cinco años.

30.ª Para la obtención del corcho no podrá ser descortezado ningún alcornoque cuyo tronco mida, á la altura del pecho, menos de cincuenta centímetros de circunferencia, como tampoco las ramas que tengan menos de treinta centímetros de circunferencia en su base ó punto de arranque.

31.ª No podrá arrancarse corcho que tenga menos de ocho años, y, en armonía con esto, la concesión de esta clase de disfrutes se hará de ordinario para el plazo de diez años como máximo, durante el cual sólo podrán verificarse dos pelas, obteniéndose en la primera, además del corcho de edad no menor que la expresada, el bornizo de los árboles que á este efecto se señalen, y debiendo arrancarse en la segunda todo el corcho que tenga ó exceda de los citados ocho años, cualquier que sea su grueso y calidad.

32.ª Las operaciones de descorche se harán de modo que las incisiones ó cortes, tanto horizontales como verticales, sean perfectamente limpias y sin evitar el desprendimiento ó arrastre de la mencionada capsu-madre.

33.ª El arranque del corcho se hará en toda la superficie del árbol, tanto en el tronco como en las ramas, sin dejar abheridos pedazos sueltos.

El descorche del bornizo se verificará solamente en el tronco y ramas madres de los árboles señalados para este objeto.

34.ª Deberá cuidarse también de no dañar, raspar, desgarrar ni quitar bajo pretexto alguno la corteza-madre al verificar las catas.

35.ª Queda terminantemente prohibido el descorchamiento de los troncos y ramas notoriamente enfermos, y asimismo la corta, extracción y disfrute de árboles, ramas y demás que constituyan el aprovechamiento esencialmente maderable y leñoso del monte, como también de los alcornoques secos y de los que perezcan durante la temporada del aprovechamiento por efecto del descorche, decrepitud, ó por accidentes atmosféricos ó de otra clase.

36.ª En las operaciones del descorche deberá emplearse operarios diestros é inteligentes, usando instrumentos perfectamente afilados, cuidando de que no se cause daño alguno á los alcornoques y prohibiéndose terminantemente la práctica viciosa de golpear el corcho con la cabeza del hacha al tiempo de arrancarlo.

37.ª La recolección del esparto principiará dentro de los meses de Junio ó Julio y podrá seguirse hasta cuatro meses del comienzo del arranque.

38.ª Se cogerá de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose la *repelación*, ó sea el arrancar dos veces en un año el esparto de una misma mata. Las atochas, al terminar el aprovechamiento autorizado, habrán de quedar provistas del esparto corto y mediano necesario para ofrecer buena producción al siguiente año, y limpias de los brotes secos y enfermizos.

39.ª La recolección del esparto deberá suspenderse en los días de lluvia y mientras el terreno se halle reblandecido, y no podrá entrar á practicarla número de jornaleros mayor del que se fije para cada disfrute en las condiciones de la concesión.

40.ª El aprovechamiento del palmito no podrá dar principio antes del día 1.º de Mayo y quedará terminado el 30 de Septiembre.

41.ª La corta del palmito se hará con instrumentos bien afilados, dando los cortes lo más bajo que sea posible, sin dejar brotes viejos ni ramas secas, siendo obligación del rematante, concesionario ó usuario el rozar todas las matas sin elegir las de mejor calidad, y debiendo dejar perfectamente limpio de despojos el sitio del disfrute.

42.ª El aprovechamiento del palmito comprende solamente las hojas de las matas, quedando terminantemente prohibido el arranque de la raíz.

43.ª Son aplicables estrictamente á esta clase de aprovechamientos las dos prohi-

biciones que con respecto á los de esparto establece la precedente regla 39.ª

44.ª El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta, con determinación precisa del número de éstas, permitiéndose á cada cazador llevar uno ó dos perros, con obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

45.ª En dichos arriendos regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia prescriben con respecto á épocas y días de veda, empleo de lazos y reclamos, uso del hurón y caza de determinadas aves beneficiosas á la agricultura y á los montes.

46.ª Para el aprovechamiento de la caza se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte á que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales, en número que no exceda del expresado en la expedida á su favor, licencias parciales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiese expedido la general, para que las vise y selle; sin cuyo requisito serán nulas.

47.ª La explotación de canteras para la extracción de piedras, los aprovechamientos de arcillas y los de tierras tintóreas se verificarán á zanja abierta, con talud, cuya base será de un cuarto ó un quinto de la altura, y se practicarán á hecho ó filón seguido las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúan las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega y limitándose la explotación de las canteras y zanjas á la que fije ó señale el encargado de verificar dicha entrega ó se mencione en la licencia ó acuerdo de concesión.

48.ª Las operaciones de corta, labra y saca ó arrastre, poda, roza y arranque, descorche, recolección de frutos, carga y descarga de hornos, extracción de productos, pastoreo, entrada y salida de ganados, y en general las de toda suerte de aprovechamientos, se verificarán sólo durante las horas del día, ó sea desde la salida hasta la puesta del sol, debiendo los ganados permanecer fuera del monte ó en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y, á falta de éstas, en rediles instalados con sujeción á la regla 15.

49.ª La saca de maderas, así como la extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y, en su defecto, por los sitios ó pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente.

50.ª Ni los rematantes ni los concesionarios, usuarios sus obreros y pastores podrán encender fuego fuera de las chozas y talleres, y sólo en hoyos convenientemente dispuestos, para evitar incendios.

51.ª Al comienzo de todo aprovechamiento deberá preceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando éste comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa á la parte del disfrute respectivo.

52.ª No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento: en los casos de subasta ó de concesión por el precio de tasación sin que preceda la entrega del sitio del disfrute, al rematante ó al concesionario, hecha por un funcionario de la Inspección, ó por la Comisión de Montes respectiva, según que éstos sean del Estado ó municipales; en los casos de disfrutes vecinales en montes de la primera clase de pertenencia, y de maderas, leñas, resinas ó cortezas en los de la segunda, sin que adfuncionario á la expresada Comisión, y, con respecto á los demás disfrutes en tenceda análoga entrega hecha por dicho montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento previo.

53.ª A su vez, á la terminación de todo aprovechamiento, ó del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicado en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior del modo que la misma expresa con referencia á las entregas.

Madrid 15 de Abril de 1898.—El Inspector Jefe, Luis Satorras.

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1902 á 1903, relativo á los montes públicos de dicha provincia á cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por Real Decreto de 7 de Octubre de 1896 é Instrucciones de 2 de Noviembre del mismo año.

Núm. del Catálogo	Termino municipal	Nombre del monte	PERTENENCIA	ESPECIE	MADERAS		LENAS		PASTOS		ESTACION	ESTACION	FRUTOS		PIEDRA	CAZA	Resumen de Tasaciones Pesetas
					Número de árboles	Metros cúbicos	Tasación Pesetas	ALTAS Estéreas	BAJAS Estéreas	Tasación Pesetas			Menor Lanar	Menor Cerda			
1	Pollensa	Santuari.	Pollensa.	Palmito	44 R	44 R	193	35	228	5	10	154	60	45	487		
					44 R	44 R	193	35	228	5	10	154	60	45	487		

Relación núm. 1.—Montes exceptuados en concepto de aprovechamiento común

PARTIDO JUDICIAL DE INCA

44 R	44 R	193	35	228	5	10	154	60	45	487
44 R	44 R	193	35	228	5	10	154	60	45	487

Relación núm. 2.—Montes exceptuados como dehesas boyales

No existen en esta provincia montes de la expresada clase

Relación núm. 3.—Montes no exceptuados ó enagenables

PARTIDO JUDICIAL DE INCA

Núm.	Termino municipal	Nombre del monte	PERTENENCIA	ESPECIE	Cabida	MADERAS	LENAS	PASTOS	ESTACION	ESTACION	FRUTOS	PIEDRA	CAZA	Resumen de Tasaciones Pesetas	
1	Alcudia.	S. Martin.	Alcudia.	P. halepensis	245 R	25	400	288	400	60	1025	20	100	2279	
2	Idem.	Victoria (La)	Idem.	Id.	1009 R	400	306	1000	300	100	1225	80	400	7807	
3	Selva.	Comuna de Biniamar.	Selva.	Id.	131 R	400	600	275	400	60	1870	31	400	2491	
4	Idem.	Comuna de Caimari.	Idem.	Id.	649 R	750	8050	1005	850	1231	760	80	300	3186	
5	Sineu.	Comuna de Llorito.	Sineu.	Id.	131 R	425	331	5650	2138	2540	340	180	630	1537	
					2165	4960	331	5650	2138	2540	340	6111	180	2131	17300

PARTIDO JUDICIAL DE PALMA

716 R	716 R	500	50	1721	30	180	100	100	100	100	100	200	100	7951
208 R	208 R	300	60	700	20	37	60	240	300	60	700	20	37	1243
924	924	800	110	2421	50	217	110	2040	800	110	2421	50	217	9194

Relación núm. 4.—Montes investigados y no investigados

PARTIDO JUDICIAL DE INCA

10 A	10 A	20	20	104	5	10	20	10	20	10	20	20	20	144
50 A	50 A	50	50	250	10	25	50	200	300	100	250	10	25	335
60	60	70	12	354	15	35	70	300	90	12	354	15	35	479

PARTIDO JUDICIAL DE MAHON

27 A	27 A	20	20	80	20	80	20	80	20	80	20	80	20	160
27	27	20	20	80	20	80	20	80	20	80	20	80	20	160

PARTIDO JUDICIAL DE MANACOR

52 A	52 A	15	160	65	130	130	130	130	130	130	130	130	130	205
30 A	30 A	30	120	40	100	100	100	100	100	100	100	100	100	185
284 A	284 A	30	350	100	300	300	300	300	300	300	300	300	300	430
366	366	75	630	205	530	530	530	530	530	530	530	530	530	820

RESUMEN

44 R	44 R	193	35	228	5	10	154	60	45	487	
3089 R	3089 R	4178	3340	450	8592	230	1017	680	2131	489	26494
3133	3133	4178	3333	485	8760	235	1027	757	2285	480	26931
393 A	393 A	550	700	237	964	150	330	757	2285	480	26931
3526	3526	4343	4233	722	9724	385	1357	757	2285	489	28890

NOTAS.—Maderas.—Los Montes números 1, 2, 3, 4 y 6 de la relación núm. 3 tienen una circunferencia de 100 á 15 centímetros, por una altura de 8 á 10 metros, excepto los del núm. 6 que es de 7 y 8 y los del núm. 7 tienen esta altura por una circunferencia de 50 á 60 centímetros.—Los del número 1 se señalarán en la partida «Era d'en Burbot», los del núm. 2 en «Corral Cremats», los del núm. 3 en «Corral Cremats», los del núm. 4 en «Corral Cremats», los del núm. 5 en «Corral Cremats», los del núm. 6 en la partida «Fornets devant Can Fondo» y los del núm. 7 en la partida «Comellá den Bartola» y se conceden los plazos siguientes para la corta, labra y saca para el núm. 1 cuarenta días, para el núm. 2 siete meses, para el núm. 3 seis meses, para el núm. 4 seis meses, para el núm. 5 siete meses y para el núm. 6 y 7 cuatro meses.
 Leñas.—Los plazos que se conceden para el aprovechamiento de leñas altas son tres meses para los montes núm. 1, 2 y 7, seis meses para el núm. 3, y todo el año para las bajas.
 Pastos.—El aprovechamiento de pastos comprende todo el año forestal y en cuanto á los montes núm. 1, 2, 3, 4, 5 y 7 es el 4.º del quinquenio y el 2.º para los números 2 y 6 y el 3.º para el núm. 3.
 Frutos.—El aprovechamiento de algarrubos del monte núm. 3 deben ejecutarse durante los meses de Agosto y Septiembre.
 Palmito.—El disfrute del palmito comprende desde el 15 de Mayo al 30 de Septiembre.
 Piedra y arcilla.—El aprovechamiento de piedra y arcilla comprende todo el año.
 Caza.—El disfrute de caza menor comprende todo el año excepto el tiempo de veda.—Palma 26 Julio de 1902.—Conforme El Delegado de Hacienda, Francisco de Semir.—Barcelona 7 Abril de 1902.—El Ingeniero Jefe de la región, Luis de Ferrer.

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS

Formado el reparto individual por recargo sobre la riqueza rústica y pecuaria de este término correspondiente al año actual, para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta, permeneceá expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias hábiles á contar desde el de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Campos 28 de Julio de 1902.—El Alcalde, Juan Obrador.—P. A. del A. y J. P.—El Secretario, Antonio Bennaser.

ALCALDIA BUGER

Formado el presupuesto adicional de ingresos y gastos para el presente año, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de quince dias á efectos de reclamación.

Buger 28 Julio 1902.—El Alcalde, Antonio Mascaró.—El Secretario, Antonio Gelabert.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales del año último de 1901, quedarán expuestas al público á efectos de reclamación por quince dias, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Buger 28 Julio.1902.—El Alcalde, Antonio Mascaró.—El Secretario, Antonio Gelabert.

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Anuncio.—Formado el repartimiento individual por recargo sobre el cupo de la riqueza rústica y pecuaria, eliminadas las cuotas menores de diez pesetas, de este término municipal correspondiente al año actual para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta, estará expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaria de este Municipio por termino de ocho dias hábiles á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que puedan los Sres. propietarios examinarlo y producir las reclamaciones que tengan por conveniente en la inteligencia de que no seran admitidas, las que se hagan fuera de dicho plazo.

Marratxí 28 Julio de 1902.—El Alcalde, Matias Mesquida.—P. A. del A. y J. P.—Francisco Barrera, Srio.

AYUNTAMIENTO DE ESTABLIMENTS

Formado el repartimiento de arbitrios extraordinarios respectivo á este pueblo y año corriente, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias hábiles á contar desde mañana, durante los cuales podrá ser examinado por quienes convenga, y presentar se las reclamaciones por escrito que creyeren convenientes, ó verbales en el acto del juicio de agravios que teudrá lugar el dia 9 del próximo Agosto á las veinte (ocho de ta noche) en la Sala Capitular de este Ayuntamiento.

Establiments 29 de Julio de 1902.—El Alcalde, Juan Martorell.

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Formado el repartimiento individual por recargo sobre la riqueza rústica y pecuaria de este término correspondiente al actual año para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta; queda expuestos al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias hábiles á contar desde el de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Manacor 29 de Julio de 1902.—El Alcalde, Jaime Domíngue.—El Secretario interino, Francisco Nadal.

D. Francisco Buisen y Barleta, Juez de primera instancia de la Ciudad de Mahon y su partido.

En virtud del presente edicto, que se expide en méritos de lo acordado en pro-

videncia del dia de hoy dada á instancia del procurador D. Diego Jover en representación de D. José Leán y Vivó en los autos juicio ejecutivo que se siguen contra la herencia de D. Francisco Netto y Vinent representada por su viuda y heredera Doña Margarita Torres y Seguí, se sacan á publica subasta por término de veinte dias y bajo el precio y condiciones que se dirán, las fincas embargadas y justipreciadas en dichos autos y que se describirán: que dando señalado para que tenga lugar el remate el dia veinte y ocho de Agosto próximo venidero y horas de las once en la sala audiencia de este Juzgado.

Una casa con patio y varias piezas contiguas, que ocupan una superficie de unos trescientos diez metros cuadrados situada en la Explanada de Ciudadela número veinte y cuatro, lindante por la derecha entrando con casa y patio de D. Juan Bagur y de D.^a Magdalena Sancho, á la izquierda con un caminito y tierras de don Francisco Netto y por la espalda con terreno de dichos D. Juan Bagur y D.^a Magdalena Sancho, justipreciada en la cantidad de ocho mil pesetas.

Una porción de terreno sito en el paraje llamado la Explanada de Ciudadela, lindante por el Norte con tierras de D. Francisco Netto, al Este con la Esplanada y al Sur y Oeste con casa de José Bagur y Antonio Bagur, su extensión superficial próximamente es de treinta palmos de ancho por doscientos cuatro de largo ó fondo; y ha sido justipreciada en la cantidad de seiscientas cincuenta pesetas.

Una porción cita de terreno sita en la Explanada referida que linda por el Norte con terreno de D. Francisco Netto, al Este con la Esplanada y al Sur y Oeste con terreno de D. Sebastian Torres; justipreciada esta finca en ciento sesenta pesetas.

Y otra porción de terreno cosa dos metros de ancho por unos treinta y un metros de largo ó fondo cerrado con paredes y afecto á algunas servidumbres de paso; habiendo sido juspreciado esta finca en cien pesetas.

Condiciones de la subasta

1.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto lo que corresponda al mejor postor la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo, las cuales podrán hacerse á calidad de ceder remate á un tercero.

3.^o El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar el depósito prevenido en la primera condición.

4.^a Los títulos de propiedad de las descritas fincas consistentes en una certificación librada por el Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido estarán de manifiesto en la Escribania del que refrenda para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta previniéndose á los licitadores que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros. Despues del remate no se admitirán al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de los títulos.

5.^a Se advierte que no serán cancelados ni por ellos se deducirá parte alguna del precio, los derechos legítimos de D. Guillermo Vives y Torres á los cuales aparece afecta la porción de terreno que se deja mencionada en el segundo lugar de este edicto, en pago de los cuales recibió dicho legítimamente una casa por virtud de legado especial.

Dado en Mahon á veinte y dos de Julio de mil novecientos dos.—Francisco Buisen.—Ante mí, Juan Tremol.

Don Antonio Llompart Terrers, Abogado, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita á los herederos ó sucesores legales de D. Luis Castelló y Quetglas, cuyo domicilio se ignora, á fin de que comparezcan ante este Juzgado el dia ocho de Agosto próximo á las once horas, al objeto de absolver posiciones, bajo apercibimiento caso de incomparencia de darles par absueltas afirmativamente y á su perjuicio las que se formularán en aquel acto, previa declaración de su pertinencia; pués así queda acordado con providencia de esta fecha recaida en el expediente juicio verbal seguida contra los mismos por D. Antonio Reinés en nombre de D.^a Eulalia Juan y Guasch.

Dado en Palma á quince de Julio de mil novecientos dos.—Antonio Llompartd.—Ante mí, Pedro de A. borras.

D. Juan Verd, Arbona Juez municipal de la villa de Montuiri provincia de las Baleares.

Por ante este Juzgado municipal se instruyó expediente posesorio á nombre de D.^a Francisca Gonzalez Estada, para la inscripción á su favor de una casa y corral en la calle de la Posada n.º 11 de la que no se sabe ni apróximadamente el área que ocupa y con auto de diez y seis de Abril último se aprobó el expediente mandando su inscripción en el Registro de la propiedad de este partido á nombre de dicha solicitante, y el Sr. Registrador suspendió la inscripción por resultar inscrita á favor de D. Miguel, D. José y D. Luis y D.^a Catalina Estada y Sabater, devolviendo este expediente á este Juzgado. Y el Sr. Juez municipal en providencia de hoy á dispuesto se cite por medio del presente á dichos señores D. Miguel, D. José, D. Luis y Doña Catalina Estada Sabater á sus herederos ó sucesores, ó quien se crea con mejor derecho para que dentro de ocho dias á contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL comparezcan ante este Juzgado municipal por si tienen algo que oponer á la inscripción solicitada pues de lo contrario se ratificará el expresado auto.

Montuiri 16 de Julio de 1902.—Juan Verd Arbona.—P. S. M.—Juan Miralles, Secretario.

Por ante este Juzgado municipal se instruyó expediente posesorio á nombre de Magdalena Cloquell Alcover para la inscripción á su favor la finca llamada Son Collell de este término de cabida de treinta y cinco áreas cincuenta y una centiáreas y cinco mil quinientas noventa y dos milésimas y con auto de 24 de Mayo último se aprobo este expediente mandando su inscripción en el Registro de la propiedad de este partido y el Sr. Registrador suspendió la inscripción por resultar inscrita á favor de Margarita Alcover Llull de quien se dice la adquirió, devolviendo este expediente á este Juzgado, Y el Sr. Juez municipal en providencia de hoy á dispuesto se cite por medio del presente á dicha Margarita Alcover Llull sus herederos ó sucesores ó quien se crea con mejor derecho para que dentro de ocho dias á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan ante este Juzgado municipal por si tienen algo que oponer á la inscripción solicitada pues de lo contrario se ratificará el expresado auto.

Montuiri 16 de Julio de 1902.—Juan Verd Arbona.—P. S. M.—Juan Miralles Secretario.

Por ante este Juzgado municipal se instruye expediente posesorio á nombre de Sebastiana Mas Roselló para la inscripción á su favor de las fincas Son Miró de cabida de veinte y una área, tres centiáreas y otra llamada Son Comellas de cabida de treinta y seis áreas sesenta y cinco centiáreas, citas en este término municipal, y con auto de 5 de Julio de 1901 se aprobó el expediente mandando su inscripción en el Registro de la propiedad de este partido, y el Sr. Registrador suspendió las inscripciones por

resultar inscritas las expresadas fincas á favor de Sebastian Manera Miralles de quien las adquirió devolviendo este expediente á este Juzgado. Y el Sr. Juez municipal en providencia de hoy á dispuesto se cite por medio del presente á los herederos ó sucesores del expresado Sebastian Manera Miralles á quien se crea con mejor derecho para que dentro de ocho dias á contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan ante este Juzgado municipal por si tienen algo que oponer á las inscripciones solicitadas, pues de lo contrario se ratificara el expresado auto.

Montuiri 26 de Julio de 1902.—Juan Verd Arbona.—P. S. M.—Juan Miralles, Secretario.

Por ante este Juzgado municipal se instruye expediente posesorio á nombre de los hermanos Vicente, Gabriel y Gerómino Cerda Gomila por indiviso entre otras fincas una llamada Son Masenet de cabida de treinta y cuatro áreas noventa y ocho centiáreas en este término municipal y un solar donde hay una casa en construcción cita en la calle del Horno de esta villa cuya extensión no consta y con auto de 5 de Mayo de 1901, se aprobó este expediente mandando sus inscripciones en el Registro de la propiedad de este partido, y el Sr. Registrador suspendió las inscripciones por resultar inscritas las espresadas fincas á favor de Antonia Gomila Cerdá devolviendo este expediente á este Juzgado. Y el Sr. Juez municipal en providencia de hoy á dispuesto se cite por medio del presente á los herederos ó sucesores de la expresada Antonia Gomila Cerdá ó quien se crea con mejor derecho para que dentro de ocho dias á contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan ante este Juzgado municipal por si tienen algo que oponer á las inscripciones solicitadas, pues de lo contrario se ratificará el expresado auto.

Montuiri 29 de Julio de 1902.—Juan Verd Arbona.—P. S. M.—Juan Miralles, Secretario.

Por ante este Juzgado se instruye expediente posesorio á nombre de José Miralles Marimon, para la inscripción á su favor de una casa y corral señalada con el núm. 2 en la calle de San Martin de esta villa, y con auto de 15 de Julio de 1899 se aprobó este expediente mandando su inscripción en el Registro de la propiedad de este partido, y el Sr. Registrador suspendió la inscripción por resultar por indiviso á nombre de Pragedes, José y Guillermo Miralles y de José Miralles Jaume asiento de dominio que está en contradicción de lo solicitado devolviendo este expediente á este Juzgado. Y el Señor Juez municipal en providencia de hoy á dispuesto se cite por medio del presente á los herederos ó sucesores de los expresados Pragedes, José y Guillermo Miralles y José Miralles Jaume, ó quien se crea con derecho para que dentro de ocho dias á contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL, comparezca ante este Juzgado municipal por si tienen algo que oponer á la inscripción solicitada, pues de lo contrario se ratificará el expresado auto.

Montuiri 29 de Julio de 1902.—Juan Verd Arbona.—P. S. M.—Juan Miralles, Secretario.

LA MENORQUINA

Compañia de Navegación en liquidación

El jueves, 14 de Agosto próximo, á las once de la mañana, se venderán en pública subasta, en el domicilio de esta Sociedad, calle del Angel, n.º 10, Mahón, quinientas veinte y una acciones de «La Maritima», Sociedad Mahonesa de vapores de este domicilio. La subasta se verificarán lotes de cinco acciones cada uno y no se admitarán posturas inferiores á quinientas pesetas por cada acción.

Mahón 28 Julio de 1902.—Por «La Menorquina» en liquidación, El Presidente accidental, Jaime Huguet.